



Riohacha D. T. C., 19 de abril de 2.023

Proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandada:	NATALIA ANDREA LEWINNEK TETE
Radicación:	44-001-40-03-001-2023-00037-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda ejecutiva de la referencia, advierte este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso (En adelante C.G.P.), y que el título aportado cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C.G.P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible. Por lo tanto, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. distinguida con NIT 860.034.313-7 contra NATALIA ANDREA LEWINNEK TETE, identificada con cédula de ciudadanía número 39.047.916, por las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA SIETE CENTAVOS (\$ 1.146.988,57) por concepto de capital vencido e impagado a fecha de la presentación de la demanda, de la obligación contenida en el pagare 05723236800069978 adjunto a la demanda.
2. NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON UN CENTAVO (\$ 99.584.864,1) por concepto de capital insoluto (acelerado) de la obligación contenida en el pagare 05723236800069978 adjunto a la demanda.
3. SEIS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$. 6.037.415,79) Por concepto intereses corrientes causado no cancelado desde el treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2.022) hasta el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023)
4. Más los INTERESES MORATORIOS desde la presentación de la demanda, esto es, el ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2.023) hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Más las costas procesales y los gastos que se ocasionen en el proceso.

Gtz.Ro



SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles Apartamento 302 y Parquadero No. 3, que forman parte del Edificio Nilana, propiedad horizontal, ubicada en la calle 11 A No. 17 – 38 de la ciudad de Riohacha, departamento de La Guajira con matrícula inmobiliaria 210-64833 y 210-65708 respectivamente y referencia catastral 01-03-0067-0028-005 y 01-03-0067-0028-011 respetivamente.

CUARTO: Oficiese a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIOHACHA, para que se sirva hacer inscripción de embargo en los folios de matrícula inmobiliaria No. 210-64833 y 210-65708

QUINTO: Para el secuestro de los bienes inmuebles arriba descrito, una vez se reciba la inscripción de embargo, comisionese a la Alcaldía Distrital de Riohacha.

SEXTO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1º del C. G. P.

SÉPTIMO: Notifíquese este auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en la forma señalada en el Decreto 806 de 2.020 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibidem.

OCTAVO: Téngase como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado EDUARDO JOSÉ MISOL YEPES, quien se identifica con la cédula



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Civil Municipal
Riohacha - La Guajira

de ciudadanía número 8.798.798 y tarjeta profesional No. 143.229 del C. S. de la J., conforme al Poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b125cedb0bb634a21d28895b21c79f54af4d3aedc61f0cb3893cc5e7d220cd9**

Documento generado en 19/04/2023 02:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Gtz.Ro